



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura

Pamplona, 4 de diciembre de 2018

NÚM. 146

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 127 de 26 de octubre de 2018.

Pamplona, 28 de noviembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL G.P.
EH BILDU NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo 1, que queda así:

“Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Esta ley foral tiene por objeto regular la declaración, protección, conservación y difusión de los lugares de la memoria histórica de Navarra, con la finalidad de que sirvan como espacios de transmisión de la memoria y contribuyan a promover una cultura del acuerdo, de la justicia social, de la democracia, de la paz y los Derechos Humanos, de acuerdo con los siguientes valores:

(...)

c) El fomento del respeto, la negociación y el acuerdo como forma de construir una convivencia real, justa y pacífica”.

Motivación: completar y mejorar la redacción original incorporando conceptos tan significativos y fundamentales en lo referente a la memoria histórica como son la cultura del acuerdo, de la justicia social, de la democracia, de la paz y los Derechos Humanos, el respeto, la negociación y el acuerdo.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL G.P.
EH BILDU NAFARROA

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 2, que queda así:

“Artículo 2. Lugares de la memoria histórica de Navarra.

1. Lugar de la memoria histórica es aquel espacio físico ubicado en Navarra y declarado e inscrito como tal, que sea de interés para la Comunidad Foral como patrimonio histórico de la memoria por haberse desarrollado en él hechos de singular relevancia vinculados con guerras injustas y desiguales, con la represión y violencia ejercidas sobre la población como consecuencia del golpe militar de 1936 y la subsiguiente represión franquista y, también, con espacios de reivindicación, lucha y conquista de derechos humanos individuales y colectivos. En este sentido, podrán ser declarados como tales:”

(...)

Motivación: incorporar a la definición de lugares de memoria histórica conceptos como "guerras injustas y desiguales" que precisan mejor y más justamente los hechos acontecidos, así como conceptos como "espacios de reivindicación, lucha y conquista de derechos humanos individuales y colectivos" que dotan a los lugares de memoria de un sentido y contenido fundamental puesto que recuerda y recupera las reivindicaciones y las luchas que fueron reprimidas y castigadas.

ENMIENDA NÚM. 3**FORMULADA POR LA A.P.F. DEL
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 2, apartado 2, con la siguiente redacción:

(...) “hayan erigido en recuerdo, reconocimiento y reparación de las víctimas de aquella represión, siempre que se haya erigido con la autorización del propietario del terreno”.

Motivación: Evitar que se construyan monumentos u obras en terrenos privados sin el consentimiento de los propietarios, para preservar el derecho a la propiedad privada.

ENMIENDA NÚM. 4**FORMULADA POR EL G.P.
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 2 al que se añadirá un nuevo apartado 4 con el siguiente contenido:

“4. Se excluyen del régimen previsto en los artículos 10 y 11 de esta ley foral los bienes adscritos a usos y servicios públicos de titularidad estatal, sin perjuicio del mantenimiento de las relaciones oportunas de colaboración y cooperación administrativa”.

Motivación: En coherencia con lo establecido en la Ley Foral 33/2013 y resoluciones de este Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 5**FORMULADA POR EL G.P.
EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 4, que queda así:

“Artículo 4. Alcance cronológico del término memoria histórica.

1. A los efectos de esta ley foral, el periodo cronológico sobre el que fundamentalmente se aplicará será el comprendido entre el golpe militar de julio de 1936, la dictadura que le siguió y la llamada transición.

2. Estas fechas no se tendrán en cuenta en lo relativo a aquellos espacios memoriales referidos en el artículo 2, apartado 2, de esta ley foral”.

Motivación: se propone modificar el periodo cronológico que abarcará la ley, para evitar que

acontecimientos que pudieran tener una lectura más ajustada desde la perspectiva de la memoria histórica puedan quedar fuera del ámbito de la ley por quedar cronológicamente fuera del periodo que se reconoce.

ENMIENDA NÚM. 6**FORMULADA POR EL G.P.
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**

Enmienda de modificación al artículo 5.1 b) con el siguiente contenido:

“b) La adopción de medidas cautelares en defensa de los mismos”.

Motivación: Poco carácter cautelar tiene una expropiación, se trata más bien de una medida acordada para ser tomada como consecuencia de un incumplimiento tras el correspondiente procedimiento.

ENMIENDA NÚM. 7**FORMULADA POR LA A.P.F. DEL
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 5, apartado 1, letra b), con la siguiente redacción:

“b) La adopción de medidas cautelares en defensa de los mismos”.

Motivación: Preservar el derecho a la propiedad privada.

ENMIENDA NÚM. 8**FORMULADA POR LA A.P.F. DEL
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA**

Enmienda de supresión de la letra b) del artículo 7.

Motivación: Evitar que se puedan ocasionar daños o perjuicios a propietarios privados de terrenos y/o bienes antes de que sean declarados lugares de memoria histórica, cuando puede que esa declaración no se produzca.

ENMIENDA NÚM. 9**FORMULADA POR EL G.P.
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**

Enmienda de modificación al artículo 7 b) con el siguiente contenido:

“b) La resolución de inicio del procedimiento de declaración e inscripción llevará aparejada la anotación preventiva del bien en el Registro de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra y tendrá como efecto inmediato y directo la aplicación provisional del régimen de protección establecido en esta ley foral para los lugares inscritos. Con carácter cautelar conllevará la suspensión de las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición, así como de los efectos de las ya otorgadas. Igualmente se suspenderá cautelarmente cualquier intervención que ponga en peligro los valores del bien a proteger. La suspensión cautelar cesará cuando se resuelva el procedimiento y, en su caso, se acuerden las medidas pertinentes. No obstante, el departamento competente en materia de memoria histórica podrá acordar, durante la tramitación del procedimiento, dichas actuaciones cuando aprecie que no se pone en peligro el valor del bien cuya inscripción se pretende”.

Motivación: Nos parece más adecuado establecer la posibilidad de adoptar medidas cautelares en esta fase y concretarlas de alguna manera

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR LA A.P.F. DEL PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 7, letra d), con la siguiente redacción:

“d) En el procedimiento para la declaración e inscripción serán preceptivos los trámites de información pública, y de información expresa y audiencia a los particulares directamente afectados y a la entidad local donde radique el lugar”.

Motivación: Evitar que un particular afectado pueda no enterarse de dicha afección.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR LA A.P.F. DEL PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 7, letra i), con la siguiente redacción

“i) La caducidad del procedimiento se producirá transcurridos seis meses desde la fecha de su incoación” (...)

Motivación: Consideramos que seis meses es tiempo suficiente para resolver el procedimiento.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR LA A.P.F. DEL PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 9, apartado 2, con la siguiente redacción

“El Gobierno de Navarra negociará y acordará con los propietarios de los terrenos y/o bienes inscritos como lugares de memoria histórica para establecer mecanismos adecuados de servidumbre de paso”.

Motivación: Hay que facilitar el acceso a los lugares de memoria histórica, pero sin que eso afecte al derecho a la propiedad privada de los propietarios.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación al artículo 9.2 con el siguiente contenido:

“2. La inscripción de terrenos e inmuebles como lugares de la memoria en el Registro de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra lleva implícita, a todos los efectos, la consideración de tales bienes como de utilidad pública o interés social”.

Motivación: De conformidad con enmiendas presentadas, ya que influye no solo para efectos sancionadores sino también de obtener subvenciones.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR LA A.P.F. DEL PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 10, apartado 1, letra a), con la siguiente redacción:

“a) Facilitar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la conservación, protección y mantenimiento de dichos bienes en razón de su condición de lugar de la memoria histórica, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores”.

Motivación: No se puede repercutir en los particulares y propietarios el coste que pueda conllevar la protección y conservación de lugares de memoria histórica. Esa obligación corresponde al Gobierno de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 15**FORMULADA POR LA A.P.F. DEL
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 10, apartado 1, letra c), con la siguiente redacción:

“c) Facilitar al Gobierno de Navarra el evitar su destrucción y deterioro”.

Motivación: No se puede repercutir en los particulares y propietarios el coste que pueda conllevar evitar el deterioro de lugares de memoria histórica. Esa obligación corresponde al Gobierno de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 16**FORMULADA POR LA A.P.F. DEL
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 10, apartado 3, con la siguiente redacción:

“3. Corresponde al departamento competente en materia de memoria histórica asesorar sobre aquellas obras y actuaciones precisas para el cumplimiento del deber de conservación, y sufragar los gastos correspondientes”.

Motivación: No se puede repercutir en los particulares y propietarios el coste que pueda conllevar la existencia y preservación de lugares de memoria histórica. Esa obligación corresponde al Gobierno de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 17**FORMULADA POR EL G.P.
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 10. Se añade un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

“3. Las personas titulares de derechos o simples poseedoras de terrenos o inmuebles inscritos como lugar de la memoria histórica de Navarra tienen los siguientes derechos:

a) Recibir asistencia técnica por parte del departamento competente en todo lo relativo a su conservación, protección o modificación.

b) Solicitar subvenciones, u otras medidas de fomento que puedan establecerse, para su conservación”.

Motivación: Por proporcionalidad a las obligaciones.

ENMIENDA NÚM. 18**FORMULADA POR EL G.P.
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 10. Se añaden los párrafos 4 y 5 con el siguiente contenido:

“4. Cuando, como consecuencia del deber de conservación, mantenimiento y del de evitar el deterioro de los bienes inscritos en el registro objeto de esta ley foral, se desprenda la necesidad de realizar obras o actuaciones en los mismos de conformidad con los informes técnicos emitidos, el titular de dichos bienes sólo está obligado a realizar aquellas actuaciones establecidas por el departamento competente que no excedan del veinte por ciento del valor del bien de que se trate.

5. El departamento competente en materia de memoria histórica colaborará en la conservación, mantenimiento y rehabilitación de los lugares de la memoria histórica navarra mediante partidas presupuestarias designadas al efecto”.

Motivación: No se puede cargar el peso económico del mantenimiento de los bienes a cargo exclusivamente de las personas titulares de los mismos. La administración debe contribuir económicamente al mantenimiento de estos bienes, ya que si no son los particulares los que cargan con el peso de la memoria al estar obligados a mantenerlos, a permitir visitas en sus propiedades con las sanciones correspondientes si no cumplen con las obligaciones que se regulan. Y la Administración únicamente asesora y garantiza que se cumplan las obligaciones con medidas coactivas.

ENMIENDA NÚM. 19**FORMULADA POR EL G.P.
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del título del artículo 11 con el siguiente contenido:

“Artículo 11. Obligaciones y derechos”.

Motivación: Por coherencia con la enmienda al contenido.

ENMIENDA NÚM. 20**FORMULADA POR LA A.P.F. DEL
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del apartado 2 del artículo 12.

Motivación: En consonancia con las enmiendas presentadas, la obligación de preservación corresponde al Gobierno de Navarra, y eso no puede dar lugar a sanciones ni a expropiaciones forzosas.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación al artículo 12 con el siguiente contenido:

“2. El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los artículos 10.1 y 11.1 de esta ley foral podrá dar lugar a la expropiación forzosa, por la Administración de la Comunidad Foral, de los terrenos o inmuebles inscritos como lugares de la memoria histórica de Navarra, por causa de utilidad pública o interés social, siempre que proceda conforme al ordenamiento jurídico, y conforme a la normativa sobre expropiación”.

Motivación: Por considerarlo más completo y dotado de seguridad con el procedimiento de expropiación. Por sí sola la utilidad pública o el interés no suponen la expropiación.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR LA A.P.F. DEL PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de supresión del apartado 3 del artículo 12.

Motivación: En consonancia con las enmiendas presentadas, la obligación de preservación corresponde al Gobierno de Navarra, y eso no puede dar lugar a sanciones ni a expropiaciones forzosas.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación al artículo 13.3 b) con el siguiente contenido:

“En la resolución del procedimiento se valorará el proyecto de obra o intervención y su repercusión sobre la conservación de los valores del bien inscrito, indicándose las condiciones especiales a que se deben, en su caso, sujetarse los trabajos, así como las recomendaciones técnicas y correctoras que se estimen necesarias para la protec-

ción y conservación del bien. El expediente administrativo deberá incorporar el informe de la Comisión Técnica de Coordinación en materia de Memoria Histórica. El departamento dispondrá de un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la solicitud, para resolverla. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la persona interesada entenderá estimada la solicitud de autorización.

En todo caso se indicarán aquellas obras o actuaciones sobre las que no es necesario seguir procedimiento alguno de actuación por no tener afectación sobre el valor del bien objeto de protección”.

Motivación: El plazo de seis meses nos parece excesivo por el gravamen que se puede generar y la consideración del silencio como positivo se establece en relación con la regulación de las licencias de obras y por coherencia con la misma. También se pretende no paralizar actuaciones que no impliquen daño alguno sobre el bien objeto de protección.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 15, que queda así:

“2. El departamento establecerá la identidad gráfica de los lugares de la memoria histórica para su señalización y difusión oficial de acuerdo con la normativa vigente en materia de identidad corporativa y en materia de uso oficial de los topónimos de la Comunidad Foral”.

Motivación: se añade un texto que precisa y garantiza que la rotulación de los lugares de memoria se hará acogiéndose también a lo regulado sobre el uso oficial de la toponimia de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR LA A.P.F. DEL PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de supresión del artículo 20, apartado 2, letra d).

Motivación: En consonancia con las enmiendas presentadas, la obligación de preservación corresponde al Gobierno de Navarra, y eso no puede dar lugar a infracciones ni sanciones.

ENMIENDA NÚM. 26**FORMULADA POR LA A.P.F. DEL
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 20, apartado 3, letra b).

Motivación: En consonancia con las enmiendas presentadas, la obligación de preservación corresponde al Gobierno de Navarra, y eso no puede dar lugar a infracciones ni sanciones.

ENMIENDA NÚM. 27**FORMULADA POR LA A.P.F. DEL
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 20, apartado 5.

Motivación: En consonancia con las enmiendas presentadas, la obligación de preservación corresponde al Gobierno de Navarra, y eso no puede dar lugar a infracciones ni sanciones.

ENMIENDA NÚM. 28**FORMULADA POR LA A.P.F. DEL
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la disposición adicional segunda, con la siguiente redacción:

“Cuando la iniciativa para la declaración de un lugar de la memoria histórica de Navarra conlleve gasto público, con independencia de que se formalice la declaración e inscripción como lugar de memoria, o cuando sea necesaria la conservación o el mantenimiento y preservación del mismo, la financiación de las obras o actuaciones que resulte necesario llevar a cabo en los mismos estará supeditado a la disponibilidad presupuestaria para cada ejercicio”.

Motivación: En consonancia con las enmiendas presentadas, la obligación de preservación y mantenimiento corresponde al Gobierno de Navarra, y debe adecuarse a la consignación presupuestaria.

ENMIENDA NÚM. 29**FORMULADA POR EL G.P.
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

“La consejería competente en materia de memoria histórica dará traslado a la competente en materia de cultura de las inscripciones que se practiquen en el Registro de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra”.

Motivación: En virtud de la cooperación debida entre departamentos y lo establecido en el artículo 15 c) de Ley Foral 14/2005, de Patrimonio Cultural de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 30**FORMULADA POR EL G.P.
EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación de la exposición de motivos, que queda así:

“En las sociedades contemporáneas la memoria se ha convertido en una herramienta imprescindible a la hora de avanzar en la construcción de una convivencia real, justa y pacífica. El olvido y la desmemoria son profundamente injustos con las víctimas individuales y colectivas en sociedades que se vieron sacudidas en el pasado por la imposición antidemocrática de regímenes políticos y sistemas socioeconómicos causantes de violencia. Solo la memoria, el recuerdo de lo sucedido, posibilita tomar conciencia del trauma, empatizar con el dolor y situaciones injustas de las víctimas, desarrollar políticas públicas que respondan a su derecho a la verdad, la justicia y la reparación y, en consecuencia, avanzar hacia una convivencia verdadera que, con la mirada puesta en el futuro, incida en el establecimiento de garantías de no repetición. Porque, aunque la memoria es sin duda plural, para que sea justa debe ser también crítica y debe analizar el pasado desde el compromiso con los Derechos Humanos, la dignidad de la persona, la democracia, la justicia social y la libertad.

La memoria es más que el recuerdo de la violencia y el trauma; es más que una cuestión relacionada con el pasado. La memoria es, ante todo, una cuestión de futuro estrecha e indisolublemente ligada, en sociedades democráticas, a la promoción de una cultura del acuerdo, la justicia social, la democracia, de la paz y los Derechos Humanos. La memoria es una herramienta indispensable para la promoción y extensión de los valores de la libertad, el respeto y la negociación y el acuerdo en la sociedad en su conjunto y para su transmisión a las futuras generaciones.

La memoria de lo ocurrido se transmite a través de los documentos conservados en los archivos, a través del testimonio oral de los protagonistas

tas y testigos de aquellos acontecimientos y del relato transmitido en el seno de las familias; a través de las imágenes y las grabaciones sonoras y audiovisuales. La memoria se transmite, en definitiva, a través de los diferentes vestigios que han llegado hasta nosotros y nosotras. Pero la memoria se transmite también a través de los lugares en los que se produjeron los acontecimientos históricos que condicionaron, impidiendo o impulsando, el desarrollo de nuestra sociedad en las condiciones y valores arriba enunciados. Acontecimientos tristes y trágicos verificados en guerras injustas y desiguales, las fosas comunes donde miles de navarros y navarras, asesinados y desaparecidos forzados, fueron enterrados; a través de los lugares de internamiento y represión a los que fueron conducidas miles de personas injustamente encarceladas y represaliadas; o a través de las obras públicas construidas por presos obligados a trabajar contra su voluntad, presos condenados por haber defendido la República, legítimamente constituida y libremente elegida por la ciudadanía. Acontecimientos históricos, definidos por sus aspiraciones y logros en el reconocimiento de Derechos Humanos fundamentales.

Estos son los Lugares de la Memoria Histórica de Navarra, lugares vinculados al terror y la violencia, lugares en los que se cometieron todo tipo de vulneraciones de Derechos Humanos por quienes se alzaron contra el poder legítimamente constituido y acudieron a la violencia como medio de defender e imponer sus ideas, su ideología y su proyecto político; lugares vinculados, también,

con espacios de reivindicación, lucha y conquista de derechos humanos individuales y colectivos.

Y Lugares de la Memoria Histórica de Navarra son también aquellos memoriales construidos a lo largo de estas décadas de democracia por parte de las familias, las asociaciones memorialistas y algunas entidades locales e instituciones. Espacios erigidos para el recuerdo de las miles de personas que sufrieron las consecuencias de una violencia injusta e ilegítima. Lugares que quieren preservar ese legado de la memoria, honrar a las víctimas, individuales y colectivas, reparar a sus familias y transmitir a las futuras generaciones los valores de la paz, la convivencia y el respeto.

El objetivo de la presente ley foral es proteger estos lugares de memoria, regular su señalización y conservación, y promover su conocimiento, con el ánimo de convertir aquellos lugares de terror en espacios de recuerdo y transmisión de valores de paz y convivencia”.

Motivación: la redacción propuesta mejora y completa la redacción original, dotándola de un contenido más profundo y recuperando para las políticas de memoria democrática el sentido histórico de la lucha que desarrollaron aquellas personas que fueron asesinadas o sufrieron represión, persecución y exilio. Mejora, por otra parte, la redacción, corrigiendo el carácter excesivamente aséptico que muestra en determinados párrafos, puesto que el texto original obvia el trasfondo político y de imposición antidemocrática de un determinado sistema que existió tras la violencia ejercida.